

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2020-2-0381-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

ANTA – ANTA - CUSCO

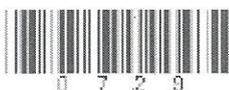
**“ADQUISICIÓN DE ARROZ Y AZÚCAR PARA LAS
CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID -19”**

**PERÍODO:
29 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020**

TOMO I DE I

**17 DE NOVIEMBRE DE 2020
CUSCO - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-0381-SCE

“ADQUISICIÓN DE ARROZ Y AZÚCAR PARA LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID -19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Recepción y conformidad de productos del primer entregable de la canasta básica familiar sin haber sido entregados en su totalidad y sin cumplir especificaciones técnicas, beneficio al contratista, afectando la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	27
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-0381-SCE

“ADQUISICIÓN DE ARROZ Y AZÚCAR PARA LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID -19”
PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0381-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 493-2020-OCI/MPA de 21 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la adquisición de productos de primera necesidad para hogares vulnerables en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, se ejecutó de conformidad con la normativa y disposiciones aplicables.

Objetivo específico: Establecer si la adquisición de los productos del primer entregable de las canastas básicas familiares, se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

7-1.



b

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar comprende la revisión del procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia de productos de primera necesidad, específicamente arroz y azúcar para las canastas básicas familiares, en el marco del COVID - 19 en sus fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual.

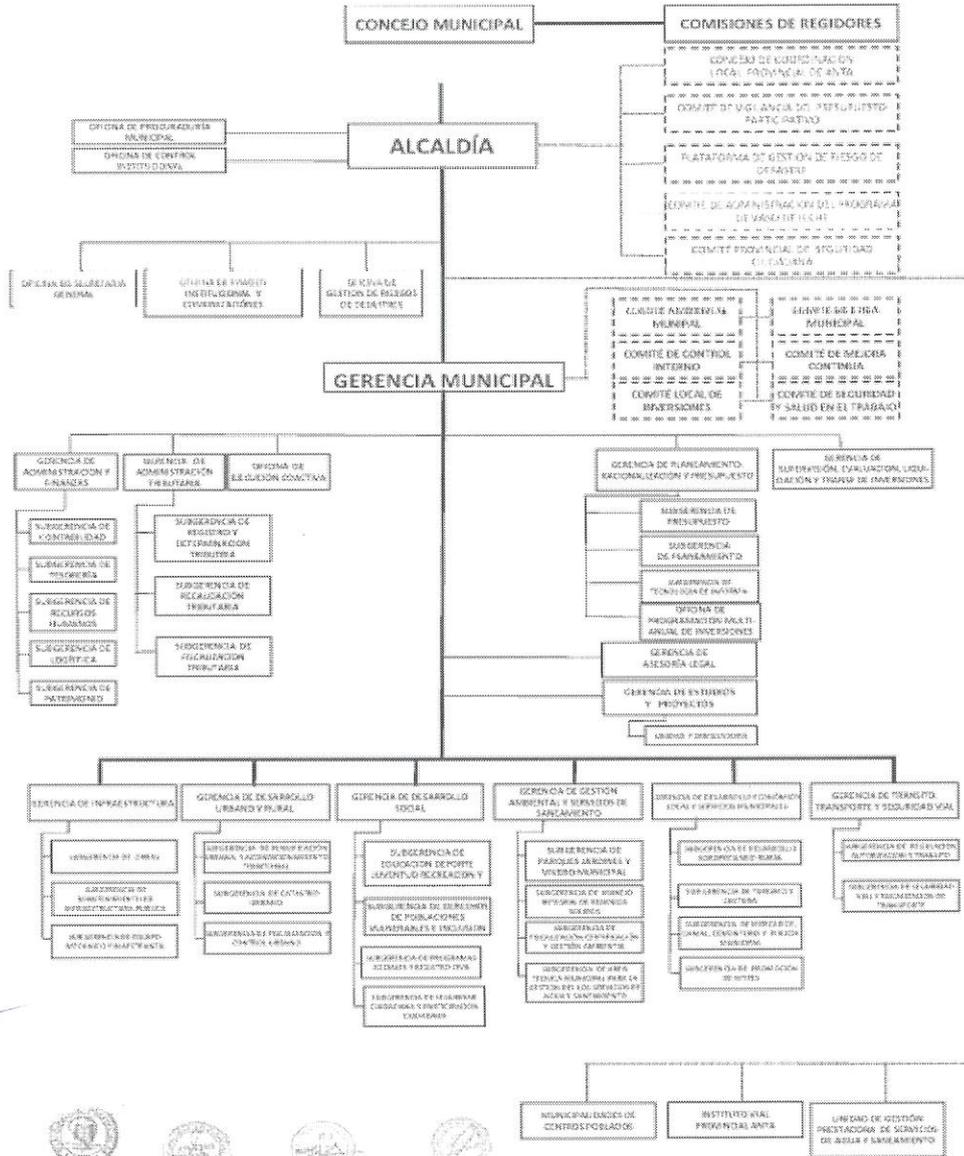
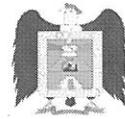
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Anta se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:





Fuente: Ordenanza Municipal n.º 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

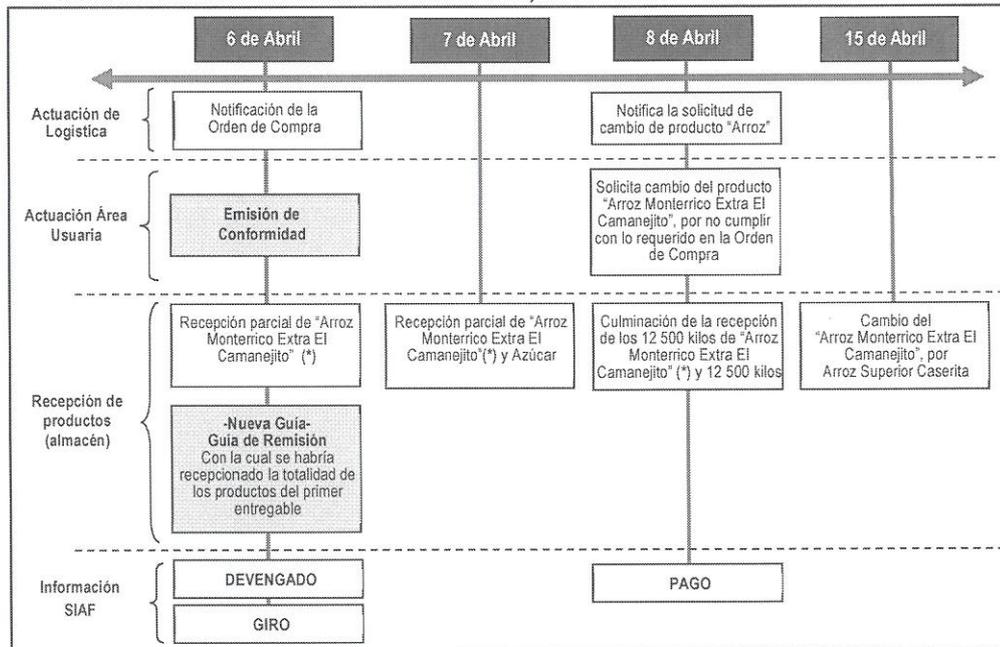


II. ARGUMENTOS DE HECHO

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRODUCTOS DEL PRIMER ENTREGABLE DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR SIN HABER SIDO ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD Y SIN CUMPLIR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información que sustenta la adquisición de los productos que conforman la canasta básica familiar destinada a la población vulnerable de la provincia de Anta, a cargo de Entidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se evidencia que servidores de la Entidad recibieron el producto arroz, pese a que éste no cumplía con las especificaciones técnicas; y emitieron el Informe de Conformidad al primer entregable (arroz y azúcar) aun cuando los productos no habían ingresado físicamente y en su totalidad al almacén, pagando el monto correspondiente al primer entregable pese a que el producto "arroz", no cumplía con las características exigidas por la normativa que regula la "Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" y lo establecido en las especificaciones técnicas, como se advierte de la gráfica siguiente:

**GRAFICO N° 1
ACTUACIONES DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS, CONFORMIDAD Y REGISTRO EN EL SIAF**



(*) El "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" no cuenta con registro sanitario, conforme fue advertido en el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2020-OCI/0381-OO e Informe de Hito de Control n.° 543-2020-CG/GRCU-SCC.

Fuente : Comprobante de pago n.° 820 de 6 de abril de 2020; Guías de Remisión n.° 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020, respectivamente; Informe n.° 0030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control.





Lo comentado se sustenta seguidamente:

1. ANTECEDENTES

El 27 de marzo del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia n.º 033-2020 el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional aprobada mediante Decreto Supremo N.º 044 2020-PCM en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas fueron suspendidas en el marco de la referida situación de emergencia nacional y estableció medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

Así, mediante el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia en mención, se autorizó, de manera excepcional, a los Gobiernos Locales a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada durante el Año Fiscal 2020.

Dentro de dicho contexto, se tiene que mediante el anexo I del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, el Poder Ejecutivo le asignó a la Entidad el monto de S/ 200 000,00 para cumplir con el objeto establecido en el Decreto de Urgencia antes referido.

De los Actos Preparatorios y otorgamiento de la buena pro.-

Al amparo del marco normativo detallado precedentemente, Celedonio Reynaldo Calderón Chávez, jefe de la oficina de Defensa Civil de la Entidad, como Área Usuaria, emitió el requerimiento n.º 2020-1031 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual solicitó la adquisición de los productos que conformaban la Canasta Básica Familiar, precisando en las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 4**) que el total de los productos, conformado por 7 ítems, se entregarían a la Entidad en dos entregables, tal como a continuación se detalla:

CUADRO N.º 1
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTOS SEGÚN REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Entregable	Descripción del Bien a entregar	Cantidad	Lugar de Entrega (**)	Plazo de Entrega
Primer Entregable	Arroz Superior Pilado	12 500 Kg	Coliseo Cerrado Municipal (Almacén Provisional)	Hasta 3 días después de la firma de contrato y/o notificación de la Orden de Compra
	Azúcar Rubia Doméstica	12 500 Kg		
Segundo Entregable	Aceite Vegetal x 1 lts.	7 500 Lts	Coliseo Cerrado Municipal (Almacén Provisional)	Hasta 8 días después de la firma de contrato y/o notificación de la Orden de Compra
	Lentejas	5 000 Kg		
	Avena x 150 Grs	15 000 Bls. (*)		
	Conserva Grated de 170 Grs	10 000 Unid.		
	Fideos por 250 Grs	7 500 Kg		

(*) En el requerimiento n.º 2020 – 1031 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) se consignó 15 000 bolsas de Avena de 150 gramos, mientras que en las Especificaciones Técnicas se consideró 10 000 unidades.

(**) En las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 4**) el Área Usuaria precisó que la recepción de los productos que conforman la Canasta Básica Familiar, se realizaría entre las 08:00 am a las 04:00 pm horas

Fuente : Requerimiento n.º 2020 – 1031 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), y especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 4**) del área usuaria.

Elaborado por : Comisión de Control.





Sobre el particular, respecto a los productos del primer entregable, arroz superior pilado y azúcar rubia doméstica, en las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, se estableció que dichos productos deberían de **contar con certificado de autorización otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)**, entidad que emite Certificados de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Industrializadas.

Posteriormente, en atención al requerimiento y las especificaciones técnicas antes mencionadas, mediante Acuerdo Municipal Extraordinario n.º 02-2020-CM-MPA/SC del 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó la contratación directa por situación de emergencia de los productos de primera necesidad. Siendo así que, con "Solicitud de Cotización n.º 728" de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se efectuó la cotización de los citados productos únicamente a la empresa Inversiones Daveliz FIRL, quien cotizó por un importe total de S/ 199 000,00 señalando expresamente el propio proveedor, que el plazo para la entrega de los productos a adquirirse sería de 3 días.

Sobre el particular, emitido el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 567 del 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se otorgó la buena pro de la contratación directa por situación de emergencia de los productos de primera necesidad a la empresa Inversiones Daveliz EIRL por el importe de S/ 199 000,00.

De la suscripción del contrato, emisión de la orden de compra y su notificación.-

El 2 de abril del 2020, el Gerente Municipal de la Entidad y el Gerente General de Inversiones Daveliz EIRL suscribieron el Contrato n.º 129-2020-GAL/MPA "Contratación para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad – COVID-19" (**Apéndice n.º 6**), precisándose en la CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que: "Las partes acuerdan que la prestación del servicio se realizara (...) **en función de lo especificado en las especificaciones técnicas (...) el plazo de entrega de los productos de alimentos de primera necesidad será computado a partir de la notificación de la orden de compra. Los bienes deberán ser entregados en el ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, la Municipalidad no está obligada a recibir bienes en horarios no programados (...)**" (Énfasis agregado).

De lo expuesto, podemos advertir que en las especificaciones técnicas se estableció que la entrega de los productos de primera necesidad se realizarían en dos entregables¹; y que de acuerdo al Contrato n.º 129-2020-GAL/MPA de 2 de abril de 2020, **el plazo de entrega de los productos sería de 3 días calendario² computado a partir de la notificación de la orden de compra, en el Almacén de la Entidad, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm**; y que, de acuerdo a las especificaciones técnicas los productos arroz superior pilado y azúcar rubia doméstica, **deberían de contar con certificado de registro sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).**

Consecuentemente, el 3 de abril de 2020 se emitió la Orden de Compra n.º 00317 (**Apéndice n.º 7**), suscrita por el señor Jhoel C. Salas Hualpa, Sub Gerente de Logística de la Entidad, la que fue notificada a la proveedora adjudicada el **6 de abril de 2020**, conforme se aprecia de la firma

¹ Detallado en el Cuadro n.º 1 del presente.

² El plazo de entrega de los productos del primer entregable (arroz y azúcar), según las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 4**) serían **hasta 3 días después de notificada la orden de compra**; asimismo, según la Cotización n.º 728 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**), la proveedora cotizó la totalidad de los productos del primer y segundo entregable, precisando como **plazo de entrega 3 días**. Sobre el particular, el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en **días calendario (...)**" (El énfasis en nuestro).



consignada por el Gerente General de Inversiones Daveliz EIRL, David M. Ochoa Quispe, dejando constancia de la recepción de la referida orden de compra en la que se detallaron los productos que el proveedor debía entregar a la Entidad, como se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
PRODUCTOS DE ACUERDO A LA ORDEN DE COMPRA N° 00317

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	Unitario	Total
1	7 500	LTS	Acete Vegetal x 1Lts Cil	6,00	45 000,00
2	12 500	KG	Arroz Superior Cauorita Extra	2,02	35 250,00
3	15 000	BLS	Avena x 150 gr Tasty	1,00	15 000,00
4	12 500	KG	Azúcar Rubia Cartavio	2,66	33 250,00
5	10 000	UND	Conserva grated 170 gr Compas	2,50	25 000,00
6	7 500	KG	Fideos x 250 gr Lavagul	3,20	24 000,00
7	5 000	KG	Lentejas Nacional	4,30	21 500,00
Total					199 000,00

Fuente : Orden de Compra n.° 00317 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.° 7).

Elaborado por : Comisión de Control.

Respecto a los productos del Primer Entregable (arroz y azúcar), y considerando que en el Contrato n.° 129-2020-GAL/MPA de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.° 6), se estableció que el plazo de entrega de los productos se computarían a partir de la notificación de la orden de compra, y que dicha notificación se hizo efectiva el día 6 de abril de 2020, se tiene establecido que la proveedora tenía como fecha límite el **9 de abril de 2020**³, para la entrega de los productos del primer entregable compuesto por 12 500 kilos de Arroz y 12 500 kilos de Azúcar.

De los servicios de control simultáneo ejecutados por el Órgano de Control Institucional de la Entidad y por la Gerencia Regional de Control Cusco. –

Respecto al hecho materia de control, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, emitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2020-OCI/0381-OO de 9 de abril de 2020⁴ (Apéndice n.° 8), en la que comunicó la situación adversa: *"Municipalidad Provincial de Anta adquirió arroz como parte de la canasta básica familiar, el mismo que no contaba con el registro sanitario vigente, con características que difieren de la ficha técnica, lo que pondría en riesgo la inocuidad de los alimentos, sin garantizar la finalidad de las medidas económico – financieras dispuestas por el Estado a favor de la población en situación de vulnerabilidad"* (el énfasis en nuestro).

Asimismo, la Gerencia Regional de Control de Cusco acreditó una Comisión de Control Concurrente, que emitió el Informe de Hito de Control n.° 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020⁵ (Apéndice n.° 8), que, en su informe de Hito de Control n.° 1, denominado "Adquisición y recepción de productos para la Canasta Básica Familiar", identificó dentro de otras, como situaciones adversas las siguientes:

1. *"La Entidad efectuó la fase de devengado y girado, previo a la entrega total del primer suministro de productos de la canasta básica familiar, lo que afectaría el presupuesto de la Entidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19".*
2. *Adquisición de arroz, como parte de la canasta básica familiar, se hizo sin advertir que el mismo no contaba con el registro sanitario correspondiente, lo que afectaría la inocuidad de*

³ De acuerdo al artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en **días calendario** (...)" (El énfasis en nuestro).

⁴ Comunicada a la Entidad el 13 de abril de 2020, mediante el Oficio n.° 208-2020-OCI/MPA (Apéndice n.° 8).

⁵ Comunicada a la Entidad el 23 de abril de 2020, mediante el Oficio n.° 000479-2020-CG/GRCU (Apéndice n.° 8).



los alimentos, poniendo en riesgo la salud de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19".

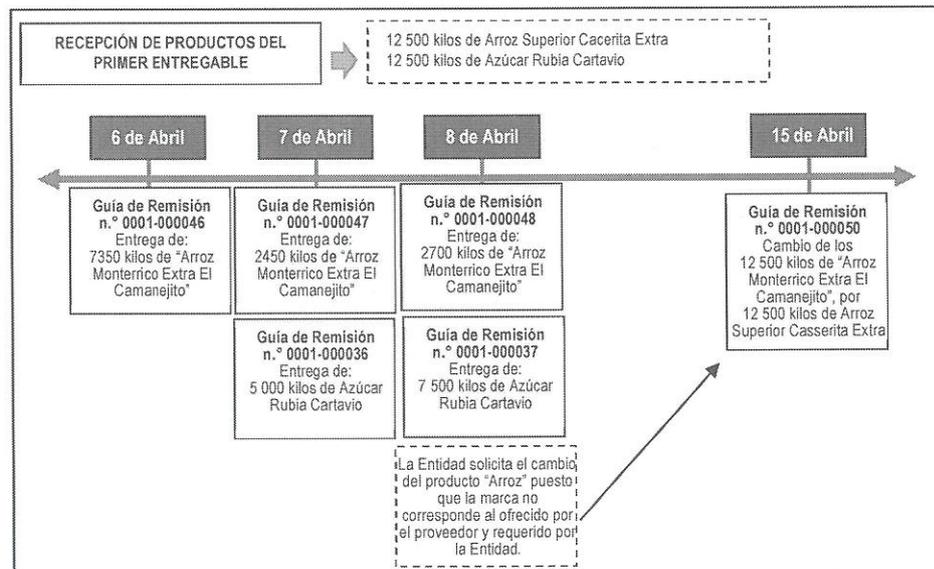
Sobre el particular, a la fecha las situaciones adversas comunicadas subsisten; por cuanto, son materia de control del presente informe.

2. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRODUCTOS DEL PRIMER ENTREGABLE DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR SIN HABER SIDO ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD Y SIN CUMPLIR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. –

A. De la recepción de los productos del primer entregable que no cumplían con las especificaciones técnicas - Duplicidad de Guías de Remisión respecto de un mismo bien adquirido.

De la documentación proporcionada por la Entidad a la Comisión de Control Concurrente, en la visita realizada el 17 de abril de 2020, en la que se emitió el "Acta de verificación y recepción de documentos" (Apéndice n.º 8), se advirtió que mediante las Guías de Remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020⁶ (Apéndice n.º 9), respectivamente; todas suscritas por el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza⁷; la Entidad recepcionó los productos del primer entregable (arroz y azúcar) e ingresaron a Almacén de la Entidad los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, tal como puede verse de la gráfica y cuadro siguiente:

**GRAFICO N° 2
RECEPCIÓN DE PRODUCTOS DEL PRIMER ENTREGABLE**



Fuente : Guías de Remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048, 000037 y 000050 de 6, 7, 7, 8, 8 y 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de Control.

La Entidad posteriormente remitió los originales de las citadas Guías de Remisión a la Comisión de Control Específico, mediante los oficios n.ºs 130 y 134-2020-GM-MPA ambos de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 9).

Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsiguientes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).



CUADRO N° 3
VALORIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PRODUCTOS DEL PRIMER ENTREGABLE

Producto	Fecha de ingreso al almacén	Guía de Remisión n.º	Cantidad en kilogramos	Precio Unitario (S/)	Valor de la Guía (S/)
"Arroz Monterrico Extra El Camanejo"	06/04/2020	000046	7 350	2,82	20 727,00
	07/04/2020	000047	2 450	2,82	6 909,00
	08/04/2020	000048	2 700	2,82	7 614,00
	Sub Total		12 500	-	35 250,00
Azúcar rubia "CARTAVIO"	07/04/2020	000036	5 000	2,66	13 300,00
	08/04/2020	000037	7 500	2,66	19 950,00
	Sub Total		12 500	-	33 250,00
TOTAL PRIMER ENTREGABLE					68 500,00

Fuente : Guías de Remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de precisar que las guías de remisión n.º 000046, 000047 y 000048 de 6, 7 y 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9), suscritas por el jefe de Almacén de la Entidad, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza⁸, servidor encargado de verificar la documentación y buena calidad de los bienes⁹, consignaban que la marca de arroz entregada era "ARROZ SUPERIOR EXTRA CASSERITA"; no obstante que el arroz recibido era de otra marca, conforme se tiene del Informe n.º 0030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11) emitido por Celedonio Reynaldo Calderón Chávez¹⁰, jefe de la oficina de Defensa Civil (Área Usuaría), en el que precisó:

"(...) en las especificaciones de la orden de compra en el producto arroz en la cantidad de 12 500 KG se ha requerido expresamente arroz superior caserita extra lo que el proveedor no ha cumplido habiendo remitido el producto arroz el Camanejo; debiendo requerir al proveedor cumpla con proveer según las características y especificaciones técnicas debiendo por lo tanto cambiar de producto".

En razón de ello; con Carta n.º 002-2020-JCSH-LOG-MPA de fecha 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), el Sub Gerente de Logística de la Entidad notificó a la proveedora la solicitud de cambio del producto.

Siendo de precisar que, además que el producto arroz recibido era de otra marca, no contaba con registro sanitario, por lo que incumplía las especificaciones técnicas.

Así, mediante guía de remisión n.º 000050 de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), se realizó el cambio del producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejo" por arroz "Superior Casserita Extra", precisando: "Nota: En cumplimiento a la Carta n.º 002-2020-JCSH-LOG-MPA de fecha 08/04/2020, donde se notifica el cambio del producto". Adicionalmente, mediante "Acta de Entrega de Alimento de Primera Necesidad Arroz Caserita" de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), suscrita por el jefe de Almacén de la Entidad, Mariano Exaltación

⁸ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).

⁹ Según la cláusula sexta del contrato n.º 129-2020-GAL/MPA de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), se precisa que: "(...) El responsable DE ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA quien verificará la documentación y buena calidad de los bienes (...)"

¹⁰ Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 12).



Chaparro Espinoza¹¹, y el Gerente General de la proveedora Inversiones Daveliz EIRL, David Marcelo Ochoa Quispe, se deja constancia del cambio del producto "Arroz", recepcionando Arroz Superior Caserita Extra.

Sobre el particular, cabe precisar que, si bien es cierto el envase del producto arroz cambiado, consignaba la marca "Arroz Casserita Extra"; no obstante, no contaba con el rotulo en el que constara el número de registro sanitario, código de lote o fecha de vencimiento del producto; conforme se tiene del Acta de Verificación y Recepción de Documentos de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), emitida por la Comisión de Control Concurrente en el que se precisó que: "(...) Se verifica que los sacos de arroz que fueron repuestos no cuentan con el rótulo que indique Registro Sanitario, fabricante, número de lote, fecha de vencimiento (...)", por el cual se emitió el Informe de Hito de Control n.º 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020¹² (Apéndice n.º 8) de Control Concurrente.

De otro lado, solicitado el Comprobante de Pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14), mediante el cual se realizó el pago al proveedor Inversiones Daveliz EIRL, por el primer entregable (arroz y azúcar), se observa que como documento sustentante se adjuntó la Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14) –en adelante la llamaremos nueva guía de remisión-, también suscrita por el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza¹³, mediante la cual el mencionado servidor al 6 de abril de 2020, da fé de la recepción de 12 500 kilos de "Arroz superior Cacerita extra" y 12 500 kilos de Azúcar Rubia Cartavio, los que de acuerdo al mencionado documento fueron transportados en el vehículo de placa XAQ-968, que según Certificado SOAT Emitidos (Apéndice n.º 15) corresponde a una Camioneta.

Es decir, la Entidad proporcionó inicialmente las Guías de Remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), por los cuales acreditó haber recepcionado los productos del primer entregable (arroz y azúcar), los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, sobre las cuales solicitó el cambio del producto arroz por no corresponder a la marca requerida, cambio que se efectivizó el 15 de abril de 2020 mediante Guía de Remisión n.º 000050 (Apéndice n.º 13); sin embargo, como sustento del Comprobante de Pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14), por el que se hizo pago a la proveedora por los productos del primer entregable (arroz y azúcar), no se adjuntó las Guías de Remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048, 000037 y 000050 (Apéndice n.º 9), sino la Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14).

Sobre el particular, el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza¹⁴, mediante informe n.º 029-2020-AC-MCHE-MPA de 29 de abril de 2020 (Apéndice n.º 16), recepcionado el 5 mayo de 2020 por Gerencia Municipal de la Entidad, informó que:

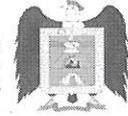
"(...) mi persona a la fecha soy persona vulnerable al contar con más de 65 años de edad, en cumplimiento del decreto supremo n.º 044-2020 vengo cumpliendo el aislamiento social; que por necesidad de servicio y estando al proceso de adquisiciones de estos productos de primera necesidad me constituí el día 06 de abril a horas 15:00 PM al almacén central para Recepcionar los productos arroz y azúcar, debiendo advertir

¹¹ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).

¹² Comunicada a la Entidad el 23 de abril de 2020, mediante el Oficio n.º 000479-2020-CG/GRCU (Apéndice n.º 8).

¹³ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).

¹⁴ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).



que las unidades móviles del proveedor que trasladaba el arroz y el azúcar llegaron al almacén (coliseo cerrado a horas 16:00), donde se inició a descargar el producto arroz en la cantidad 7350 kilos hasta 17:00 horas y por razones de aislamiento social en cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto de urgencia 033-2020 del toque de queda hemos procedido a esas horas a paralizar la recepción de estos productos toda vez que mi persona tampoco radica en esta provincia (...) solo he podido recepcionar la cantidad de 7350 kilos de arroz (150 sacos de arroz de 49 kilos). Por lo que con el fin de garantizar la entrega total de estos productos se consignó la guía de remisión N° 0046 por la cantidad del producto antes indicado (150 sacos de arroz por 49 kilos). Por lo que, con la finalidad de garantizar el faltante de los productos arroz y azúcar se procedió a levantar acta de compromiso de entrega de producto arroz y azúcar en fecha 06 de abril del presente año en vista que el factor tiempo que restringe el tránsito de personas desde las 18:00 horas de la tarde se tomó la decisión de paralizar el descargo de este producto (...).

Tomando en consideración estos fundamentos debo aclarar con esta misma fecha se ha expedido la guía de remisión n.º 000031 por la cantidad 12 500 kilos de arroz y 12 500 de azúcar, debemos aclarar en este punto la guía de 0031 de la cantidad 12 500 kilos de arroz y de azúcar se emitió con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del área usuaria y el Contrato n.º 129-2020-GAL-MPA, toda vez el no ingreso al almacén del saldo de arroz en 5 150 kilos y en los 12 500 en azúcar no eran atribuibles al proveedor ni al recurrente, reitero se realizó con el único fin de cumplir las normas legales y restricciones esto con el aislamiento social obligatorio y el toque de queda establecido por el gobierno nacional (...) (el énfasis es nuestro).

Advirtiéndose del contenido del informe que, el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza¹⁵, informó que **al 6 de abril no ingresó la totalidad de productos del primer entregable** y que la entrega de los productos se produjo **a partir de las 16:00 horas** hasta las 17:00 horas¹⁶, paralizándose la recepción debido a la inmovilización social obligatoria¹⁷. Asimismo, precisa que la Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), fue emitida a fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 4**) del área usuaria y el Contrato n.º 129-2020-GAL-MPA (**Apéndice n.º 6**).

Adicionalmente, el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza¹⁸, emitió y suscribió el documento denominado: "Acta de Compromiso de entrega de producto arroz y azúcar" de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 17**) a través del cual el gerente general de Inversiones Daveliz EIRL, David M. Ochoa Quispe, se comprometió a entregar los productos del primer entregable al día siguiente, precisando que: "(...) **Toda vez que en cumplimiento de aislamiento social obligatorio, siendo las 17 horas, sólo se recepcionó el producto arroz en la cantidad 7350 kilos, el que suscribe jefe de almacén tengo mi domicilio en la ciudad de Cusco, en coordinación y acuerdo con la empresa INVERSIONES DAVELIZ EIRL se procedió a paralizar la recepción de los productos de la orden de compra n.º 317-2020 item arroz y azúcar debiendo**

¹⁵ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (**Apéndice n.º 10**).

¹⁶ Es de indicar que en la Cláusula Sexta "Lugar y Plazo de Prestación de Servicios" del Contrato n.º 129-2020_GAL/MPA (**Apéndice n.º 6**), precisa que: "(...) Los bienes deberán ser entregados en el ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, la Municipalidad no está obligada a recibir bienes en horarios no programados (...)."

¹⁷ Mediante el Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por 13 días calendarios a partir del 31 de marzo de 2020; asimismo, dispone que la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente.

¹⁸ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (**Apéndice n.º 10**).



continuar con la recepción de estos productos para el día siguiente siempre en los horarios establecidos a la vigencia de las restricciones toque de queda. Estando a la presente acta, la proveedora tendrá que remitir con las correspondientes guías de remisión el faltante de los productos a entregar (...). (el énfasis es nuestro).

Es preciso indicar que, en relación a la entrega de los productos del primer entregable (arroz y azúcar) las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 4) y el Contrato n.º 129-2020-GAL-MPA (Apéndice n.º 6), precisan que su entrega se realizaría hasta 3 días después de la notificación de la orden de compra, en consecuencia, se contaba hasta el 9 de abril de 2020¹⁹ para realizar la entrega de los productos del primer entregable; sin embargo, con la Guía de Remisión n.º 000031 (Apéndice n.º 14) suscrita por el Jefe de Almacén, se dejó constancia que la totalidad de los productos del primer entregable fueron recepcionados el 6 de abril de 2020, cuando físicamente dichos productos ingresaron al almacén de la Entidad los días 6, 7, 8 y 15 de abril de 2020.

B. De la conformidad de los productos del primer entregable.

Cabe recordar que el 8 de abril de 2020, Celedonio Reynaldo Calderón Chávez²⁰, jefe de la oficina de Defensa Civil, emitió el Informe n.º 0030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), mediante el cual solicitó el cambio de producto "Arroz" debido a que la proveedora entregó "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" en lugar de Arroz Superior Caserita Extra, motivo por el cual con Carta n.º 002-2020-JCSH-LOG-MPA de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), el Sub Gerente de Logística, solicitó el cambio de producto a la proveedora.

Es de resaltar que, aparte de ser de marca diferente a la establecida en la Orden de Compra n.º 00317 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 7), el arroz recibido no contaba con Registro Sanitario, por lo que no cumplía las especificaciones técnicas, conforme se tiene del Informe de Orientación de Oficio n.º 003-2020-OCI/0381-OO de 9 de abril de 2020²¹ (Apéndice n.º 8), emitido por el Órgano de Control Institucional, en el se identificó como situación adversa: "Municipalidad Provincial de Anta adquirió arroz como parte de la canasta básica familiar, el mismo que no contaba con el registro sanitario vigente, con características que difieren de la ficha técnica, lo que pondría en riesgo la inocuidad de los alimentos, sin garantizar la finalidad de las medidas económico – financieras dispuestas por el Estado a favor de la población en situación de vulnerabilidad" (el énfasis en nuestro).

El cambio del producto arroz se realizó el 15 de abril de 2020, según consta en la Guía de Remisión n.º 000050 (Apéndice n.º 13), Acta de Entrega de Alimento de Primera Necesidad Arroz Caserita (Apéndice n.º 13) y Acta de Reposición de Producto Arroz (Apéndice n.º 13), todos del 15 de abril de 2020.

¹⁹ El plazo de entrega de los productos del primer entregable (arroz y azúcar), según las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 4) serían hasta 3 días después de notificada la orden de compra; asimismo, según la Cotización n.º 728 de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), la proveedora cotizó la totalidad de los productos del primer y segundo entregable, precisando como plazo de entrega 3 días. Sobre el particular, el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)" (El énfasis en nuestro).

²⁰ Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 12).

²¹ Comunicada a la Entidad el 13 de abril de 2020, mediante el Oficio n.º 208-2020-OCI/MPA (Apéndice n.º 8).

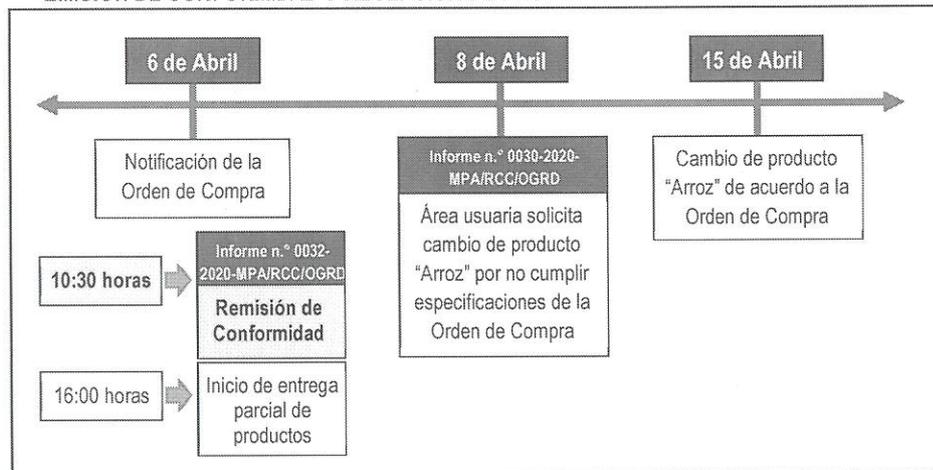


Asimismo, de la visita realizada por la Comisión de Control Concurrente, se dejó constancia en el "Acta de verificación y recepción de documentos" de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), que: "(...) El Jefe de la oficina de Gestión de Riesgos, señala que no elaboró un documento de recepción de los productos. (...)".

Sin embargo, de la revisión al Comprobante de Pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14), por el que se hizo pago a la proveedora por los productos del primer entregable (arroz y azúcar), se observa que el mismo se sustenta en el Informe n.º 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14), emitido por el señor Celedonio Reynaldo Calderón Chávez²², jefe de la oficina de Defensa Civil (área usuaria), quien informó a la Oficina General de Administración, la conformidad a los productos del primer entregable, siendo que del sello de recepción se desprende que el informe de conformidad fue recepcionado con el registro n.º 1174, el 6 de abril de 2020 a horas 10:30; no obstante que, mediante Informe n.º 029-2020-AC-MCHE-MPA de 29 de abril de 2020 (Apéndice n.º 16), el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza²³, informó que respecto a los productos del primer entregable (Arroz y azúcar), el día 6 de abril de 2020 a las 16:00 horas, se inició la descarga del producto arroz en la cantidad de 7 350 kilos, paralizándose la entrega a las 17:00 horas y quedando pendiente de entrega: 5 150 kilos de arroz y 12 500 kilos de azúcar.

Advirtiéndose que, antes de que los productos del primer entregable (arroz y azúcar) empezaran a ingresar al Almacén de la Entidad, Celedonio Reynaldo Calderón Chávez²⁴, jefe de la oficina de Defensa Civil (área usuaria), ya había otorgado la conformidad de la recepción de los productos del primer entregable, hechos que se aprecian en la gráfica siguiente:

GRAFICO N° 3
EMISIÓN DE CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS DEL PRIMER ENTREGABLE



Fuente : Informe n.º 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14); Guías de Remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9), respectivamente; Informe n.º 0030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11); y "Acta de Entrega de Alimento de Primera Necesidad Arroz Caserita" de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

²² Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 12).

²³ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).

²⁴ Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 12).



Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁵; la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el caso sub análisis, las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 4**) así como el Contrato n.º 120-2020-CAL/MPA de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**), establecieron que la conformidad debía estar a cargo del área usuaria **una vez recepcionados y verificados los bienes**; verificación que no ocurrió, dado que, como se tiene descrito, el informe de conformidad del área usuaria, fue emitido antes del inicio de entrega de los productos del primer entregable.

C. Del registro de las fases devengado, girado y pago del primer entregable

Como se ha desarrollado, los productos del primer entregable (arroz y azúcar) ingresaron a almacén los días 6, 7 y 8 de abril de 2020; asimismo, el cambio del producto arroz se efectuó el día 15 de abril de 2020; sin embargo, con Informe n.º 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), emitido por Celedonio Reynaldo Calderón Chávez²⁶, jefe de la oficina de Defensa Civil (área usuaria), se dio conformidad a los productos del primer entregable, documento que según consta en el sello de recepción, fue recepcionado por la Oficina General de Administración el 6 de abril de 2020 a las 10:30 horas.

Consecuentemente, mediante Memorandum n.º 0460-SGT-2020-GAF-SCH/MPA de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), la Gerente de Administración y Finanzas, precisó a la Sub Gerente de Tesorería, lo siguiente: "(...) *deberá cumplir con realizar el girado a favor del proveedor INVERSIONES DAVELIZ E.I.R.L., por la adquisición de productos de primera necesidad (arroz, arroz), según Orden de Compra n.º 00317, para lo cual se solicita sea atendido de forma inmediata previa revisión de la documentación bajo responsabilidad de cargo que usted ocupa (...)*", por el importe de S/ 68 500,00.

Es así que, revisado el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), expediente SIAF n.º 1047, en el cual se comprometió el importe de S/ 199 000,00 para la "Adquisición y Distribución de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 (coronavirus)"; se observó que respecto a la adquisición de productos del primer entregable, el día 6 de abril de 2020 se registró las fases de devengado y girado por el importe de S/ 68 500,00, como se observa en la imagen siguiente:

²⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

²⁶ Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 12**).



IMAGEN N° 1
CONSULTA SIAF DEL EXPEDIENTE N° 1047

C	F	Certificado Anual	Doc	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Eco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
					729	03/04/2020	03/04/2020	1.00	2020	001	092	S/	1.0000000000000000	89500.00	A
					0000047	06/04/2020	06/04/2020	1.00	2020	001	092	S/	1.0000000000000000	89500.00	A
					820	06/04/2020	/ /	1.00	2020	001	092	S/	1.0000000000000000	89500.00	A
					00317	06/04/2020	/ /	1.00	2020	001	092	S/	1.0000000000000000	89500.00	A
					0001950	16/04/2020	06/05/2020	1.00	2020	001	092	S/	1.0000000000000000	13000.00	A

Cod	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Proveedor	Entidad	Reciproca	FF/Rb	Prop	Financ	TP	TR	TC	Año	Eco	Cla	Moneda	Tipo de Cambio
003		820	03/04/2020	/ /	20602505201			1.00	000					2020	001	092	S/	1.0000000000000000

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2 3 1 1 1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO	89500.00	0140	00.683.0007.1450.06.20.905.0100036	89500.00

Doc	Número	Fecha	Nombre/Grado	Monto
005	13847428	03/04/2020	INVERSIONES DAVELIZ	89500.00

Programa	Mod/Proy	Act/Al/Obras	Función	División/Func	Grupo/Func	Meta
REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE E			PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIE	ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN INMEDIATA DE DESASTRES
						0230411 ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS

Fuente : Expediente SIAF n.º 1047 que corresponde a la orden de compra n.º 00317 emitida a favor de Inversiones Daveliz E.I.R.L.

Asimismo, del Comprobante de Pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14) remitido por la Entidad, se desprende que en el mismo se han adjuntado entre otros, la Guía de Remisión n.º 000031 (Apéndice n.º 14) e Informe n.º 0032-2020-MPS/RCC/OGRD (Apéndice n.º 14), ambos de 6 de abril de 2020, mediante el cual el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza²⁷ y el Jefe de la oficina de Defensa Civil (área usuaria), Celedonio Reynaldo Calderón Chávez²⁸, dieron fé de la recepción total de los productos del primer entregable al 6 de abril de 2020. No obstante, como se ha desarrollado los productos del primer entregable (arroz y azúcar) ingresaron a almacén los días 6, 7 y 8 de abril de 2020; siendo además que el cambio del producto arroz se efectuó recién el día 15 de abril de 2020.

Es preciso indicar que, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15²⁹ señala que la ejecución financiera del gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad ya sea con la factura, boleta de venta, orden de compra, u otro documento reconocido, en tanto se haya verificado por parte del área responsable la **recepción satisfactoria de los bienes**; situación que no se condice con lo ocurrido en la Entidad, ya que después de haberse registrado las fases de devengado y girado, la propia área usuaria de la Entidad, mediante Informe n.º 0030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), emitido por Celedonio Reynaldo Calderón Chávez³⁰, jefe de la oficina de Defensa Civil, identificó que el producto arroz no correspondía al señalado en la Orden de Compra n.º 00317 (Apéndice n.º 7), al precisar: "(...) las especificaciones de la orden de compra en el producto arroz en la cantidad de 12,500KG se ha requerido expresamente arroz superior caserita extra lo que el proveedor no ha cumplido habiendo remitido el producto arroz el Camanejo; debiendo requerir

²⁷ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato (Apéndice n.º 10).

²⁸ Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 12).

²⁹ Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

³⁰ Jefe de la Oficina de Defensa Civil, desde el 17 de octubre de 2017 a la fecha, conforme se advierte del Memorandum n.º 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 12).



al proveedor cumpla con proveer según las características y especificaciones técnicas debiendo por lo tanto cambiar de producto".

Una vez registradas las fases de devengado y girado en el expediente SIAF n.º 1047, se emitió el **Comprobante de pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14)**, girándose el cheque n.º 12847424 de 6 de abril de 2020, que fue entregado a la proveedora el **8 de abril de 2020**, como pago por los productos del primer entregable (arroz y azúcar); a pesar que a dicha fecha el Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó una visita en la que advirtió que el producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito", no contaba con registro sanitario³¹; asimismo, el área usuaria además de haber otorgado la conformidad de la recepción de los productos del primer entregable al 6 de abril de 2020, el 8 de abril de 2020, fecha en la que se hizo pago a la proveedora, solicitó se realice el cambio del producto "Arroz" por no cumplir con las características de la orden de compra n.º 00317 (**Apéndice n.º 7**) referidas a la marca del producto, cambio que finalmente se dio el 15 de abril de 2020.

Siendo de precisar que, el arroz cambiado, cuyo envase consignó "Arroz Casserita Extra", tampoco cumplía con las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, en el que se precisó que el producto arroz debía contar con Certificado de Autorización otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), entidad encargada de emitir los Certificados de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Industrializadas; dado que tal como se precisó en el Acta de Verificación y Recepción de Documentos de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**) e Informe de Hito de Control n.º 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020³² (**Apéndice n.º 8**) emitidos por la Comisión de Control Concurrente, los envases no contenían el rotulo conteniendo entre otros, el número de registro sanitario, código de lote y la fecha de vencimiento del producto, cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, el contenido del rotulado debía ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener entre otros los datos precisados.

De otro lado, es de indicar que con Informe n.º 0030-2020-AC-MCHE-MPA de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el jefe de Almacén, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza³³, informó al Sub Gerente de Logística, Rubén Arana León, que los productos de la Orden de Compra n.º 317 (incluye los productos del primer y segundo entregable) ingresaron al Almacén de la Entidad en su totalidad el 16 de abril de 2020³⁴, en consecuencia con el Informe n.º 079-202/RAL/SGL/MPA y Opinión Legal n.º 97-2020-GAL-EAC/MPA de 24 y 29 de abril de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 18**), se aplicó a la proveedora la penalidad por mora en la entrega de los productos para la canasta básica familiar, para lo cual a nombre de la Dirección General de Tesoro Público, se emitió el Comprobante de Pago n.º 1315 de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), por concepto: "Importe que se gira para efectuar la penalidad por incumplimiento de contrato del primer y 2do pago por la adquisición de productos de primera necesidad (arroz, azúcar) (...)", por el importe de S/ 19 900,00.

³¹ El "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" carecía de registro sanitario, conforme fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el Formato n.º 01: Formato de Verificación de 8 de abril de 2020 y plasmado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 003-2020-OCI/0381-SOO (**Apéndice n.º 8**), comunicado a la Entidad el 13 de abril de 2020 mediante el Oficio n.º 208-2020-OCI/MPA (**Apéndice n.º 8**).

³² Comunicada a la Entidad el 23 de abril de 2020, mediante el Oficio n.º 000479-2020-CG/GRCU.

³³ Jefe de Almacén de la Entidad, desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha, conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2020 y subsecuentes adendas de prorrogas del contrato.

³⁴ Fecha que se desprende de las Guías de Remisión n.º 000043 y 000049 de 16 de abril de 2020, adjuntas al Informe n.º 0030-2020-AC-MCHE-MPA de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**).





Los hechos antes comentados transgreden la normativa siguiente:

- Decreto de Urgencia n.º 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, vigente desde el 28 de marzo de 2020.

“Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

- 2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria (...).

- Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, vigente desde el 29 de junio de 2008, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1290, vigente desde el 30 de diciembre de 2016.

“Artículo 12.- Fabricación e importación de alimentos elaborados industrialmente

Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda”.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 31 de enero de 2019

“Artículo 168. Recepción y conformidad.

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) (...).

- Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, vigente desde el 25 de setiembre de 1998

“Artículo 116.- Rotulación

Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento.

Artículo 117.- Contenido del rotulado

El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima:



- a) Nombre del producto.
- b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- c) Nombre y dirección del fabricante.
- d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- e) Número de Registro Sanitario.
- f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.
- g) Código o clave del lote.
- h) Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera".

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 Aprueban la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, vigente desde el 25 de enero de 2007

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado.

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes; (...)"

- Resolución Jefatural n.º 105-2018-PERÚ COMPRAS, Modifican nueve Fichas Técnicas del rubro alimentos, bebidas y productor de tabaco, incluidas en el Lisado de Bienes y Servicios Comunes, vigente desde el 18 de octubre de 2018.

**"FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: ARROZ PILADO EXTRA (...)

2.1.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

(...)

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la clase de arroz requerido, según lo establecido en la Tabla 1 de la NTP 205.011:2014; por ejemplo: Arroz pilado extra largo, arroz pilado extra mediano, o Arroz pilado extra corto.

[Firma manuscrita]

Y presentará las siguientes características:

b

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
(...)		
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria –DIGESA. Autoridad competente	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA. Sus modificatorias y regulación complementaria

2.2. Envase

(...)

El envase deberá corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA y su modificatoria según el D.S. N° 038-2014-SA".





- Guía de Orientación: Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID -19

"2.3. Definición de especificaciones técnicas.

Para definir las especificaciones técnicas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- Considerar la Ley n.º 1062, Ley de inocuidad de los alimentos y su Reglamento, y los criterios microbiológicos de calidad y control sanitario e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano".

- Contrato n.º 129-2020-GAL/MPA "Contratación para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad COVID-19", suscrito el 2 de abril de 2020.

"CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las partes acuerdan que la prestación del servicio se realizara (...) en función de lo especificado en las especificaciones técnicas (...).

El plazo de entrega de los productos de alimentos de primera necesidad será computado a partir de la notificación de la orden de compra.

Los bienes deberán ser entregados en el ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., la Municipalidad no está obligado a recibir bienes en horarios no programados.

El responsable DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA quien verificará la documentación y buena calidad de los bienes (...).

"CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio estará a cargo del Área Usuaria, (DEFENSA CIVIL), "EL CONTRATISTA" emitirá comprobante de pago autorizado por la SUNAT por el servicio a nombre de "LA ENTIDAD" por el monto estipulado en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio (...).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. -

"(...)

VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

El bien requerido deberá cumplir con las siguientes características:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRESENTACIÓN	CARACTERÍSTICAS FÍSICO - QUÍMICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR
(...)						
03	ARROZ SUPERIOR PILADO	(...) Además, deberá de cumplir las características del alimento según lo estipulado en la NTO 205.011:1979 CEREALES Y MENESTRAS	Grano entero. Clase o variedad: largo, grado de calidad: corriente. Sin olores o sabores extraños, sin insectos, sin humedad y sin polvillo.	12 500	Kg.	Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.
(...)						

7-1.

[Firma manuscrita]

b





X CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN:

*La conformidad será emitida por el área usuaria, una vez recepcionado y verificado el bien, en un plazo máximo de 15 días de producida la recepción, conforme a lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley 30225, modificado por el D.S. 334 2018 EF).
(...)"*

Los hechos descritos beneficiaron al contratista, a quien se le pago por el primer entregable, pese a que a la fecha del pago, el producto arroz no correspondía a la marca contratada ni contaba con registro sanitario y por ende no cumplía las especificaciones técnicas; afectado la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que habría sido ocasionada debido a que los servidores de la Entidad habrían realizado actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, recepcionando y dando conformidad a los productos del primer entregable, al 6 de abril de 2020, cuando dichos productos físicamente aún no habían ingresado al Almacén de la Entidad, además que incluso cuando ingresaron a la Entidad no cumplían las especificaciones técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico. Siendo de precisar que, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza presentó extemporáneamente³⁵ sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; y, Celedonio Reynaldo Calderón Chávez, presentó extemporáneamente³⁶ su solicitud de ampliación de plazo, no obstante, presentó sus comentarios dentro del nuevo plazo otorgado

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; es así que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

Mariano Exaltación Chaparro Espinoza identificado con DNI n.º 23811169, en su calidad de jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Anta, en el periodo de 20 de febrero de 2019 a la fecha, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2019 y adenda de prorrogas al citado contrato (**Apéndice n.º 10**); a quién, con Cédulas de Comunicación n.º 01 y 03-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 12 de octubre y 2 de noviembre de 2020, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos; y quien, con Informe n.º 059-2020-AC-MCHE-MPA recepcionado el 19 de octubre de 2020, presentó sus comentario o aclaraciones.

Se ha identificado su participación en los hechos como Jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Anta, por haber suscrito las guías de remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 9**), recepcionando los productos del primer entregable, pese a que el producto arroz no correspondía a la marca contratada, ni tenía registro sanitario; por haber suscrito simultáneamente la Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**) dando fé de la recepción de los productos del primer entregable (12 500 kilos de Arroz Superior

³⁵ El Pliego de Hechos fue comunicado el 12 de octubre de 2020, mediante la Cédula de Comunicación n.º 01-2020-CG/OCI-SCE-MPA, en el cual se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para presentar sus comentarios, el que concluía el 15 de octubre de 2020; sin embargo, Mariano Exaltación Chaparro Espinoza, presentó sus comentarios mediante Informe n.º 059-2020-AC-MCHE-MPA de 16 de octubre de 2020, recepcionado el 19 de octubre de 2020.

³⁶ El Pliego de Hechos fue comunicado el 12 de octubre de 2020, mediante la Cédula de Comunicación n.º 02-2020-CG/OCI-SCE-MPA, en el cual se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para presentar sus comentarios, el que concluía el 15 de octubre de 2020; sin embargo, Celedonio Reynaldo Calderón Chávez, presentó su solicitud de ampliación para presentar sus comentarios el 16 de octubre de 2020, mediante el oficio n.º 16-OGRD/DC-MPA-2020.



Cacerita extra y 12 500 kilos de Azúcar Rubia Cartavio) al 6 de abril de 2020, cuando la totalidad de los productos no ingresaron en dicha fecha; por haber emitido y suscrito el "Acta de compromiso de entrega de producto arroz y azúcar" de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 17), por la que dejó constancia que al 6 de abril de 2020 sólo recepcionó 7 350 kilos de arroz, paralizando la recepción de productos y continuar con la recepción al día siguiente; y, por haber suscrito el "Acta de Entrega de Alimento de Primera Necesidad Arroz Caserita" de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), recepcionando Arroz Superior Casserita Extra³⁷, en cuyo envase no figuraba el rotulo conteniendo entre otros el número de registro sanitario, código de lote o fecha de vencimiento del producto; con lo que ocasionó afectación a la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Sobre el particular, es preciso indicar que físicamente los productos el primer entregable ingresaron a Almacén de la Entidad los días 6, 7 y 8 de abril de 2020 como consta en las guías de remisión n.º 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9), suscritas por el referido servidor. Asimismo, respecto al producto "Arroz" los días 6, 7 y 8 se recepcionó el producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito", marca de arroz que no correspondía a la contratada y consignada en las precitadas Guías de Remisión (Apéndice n.º 9) y Orden de Compra n.º 00317 (Apéndice n.º 7) y adicionalmente de no contaba con registro sanitario³⁸,

Sin embargo, simultáneamente, el referido servidor también suscribió la Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14) por la cual dio fé de la recepción de los productos del primer entregable al 6 de abril de 2020, documento que fue utilizado como sustento para realizar el pago a la proveedora mediante el Comprobante de pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14).

Finalmente, solicitado el cambio del producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito", el nuevo producto "Arroz Superior Casserita Extra" recepcionado mediante "Acta de Entrega de Alimento de Primera Necesidad Arroz Caserita" de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), tampoco contenía en sus envases el rotulo conteniendo entre otros el número de registro sanitario, código de lote o fecha de vencimiento del producto.

7-1.
b

Conducta que contravino lo establecido en el artículo 168³⁹ del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 12⁴⁰ del Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos⁴¹; artículos 116⁴² y 117⁴³ del Decreto Supremo

³⁷ Conforme fue advertido en el Informe de Hito de Control n.º 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8) de Control Concurrente.

³⁸ El "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" carece de registro sanitario, conforme fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el Formato n.º 01: Formato de Verificación de 8 de abril de 2020 y plasmado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 003-2020-OCI/0381-SOO (Apéndice n.º 8), comunicado a la Entidad el 13 de abril de 2020 mediante el Oficio n.º 208-2020-OCI/MPA. Asimismo, la carencia de registro sanitario también fue advertido por la Comisión de Control Concurrente de la Contraloría General de la República, en el Informe de Hito de Control n.º 543-2020-CG/GRCU-SCC (Apéndice n.º 8), comunicado a la Entidad el 7 de mayo de 2020 mediante el oficio n.º 000576-2020-CG/GRCU.

³⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones que en su artículo 168° establece que: "(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"

⁴⁰ Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, vigente desde el 29 de junio de 2008, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1290, vigente desde el 30 de diciembre de 2016, que establece: "Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda".

⁴¹ Normativa vigente desde el 29 de junio de 2008, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1290, vigente desde el 30 de diciembre de 2016.

⁴² Decreto Supremo n.º 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, vigente desde el 25 de setiembre de 1998, que en su artículo 116° establece que: "Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento".

⁴³ Decreto Supremo n.º 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, vigente desde el 25 de setiembre de 1998, que en su artículo 117° establece que: "El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metroológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima: (...) e) Número de Registro



n.º 007-98-SA, Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, concordante con lo establecido en la Ficha Técnica del bien "Arroz Pilado Extra"⁴⁴ modificado con la Resolución Jefatural n.º 105-2018-PERÚ COMPRAS⁴⁵; numeral 2.3⁴⁶ de la Guía de Orientación: Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID 19.

Asimismo, con dicha actuación incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7 del puesto de "Jefe de Almacén" del Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 20), que establece como función del Jefe de Almacén: "(...) 7. Recepcionar los bienes adquiridos por la entidad, de parte de los proveedores, siempre y cuando reúnan las características y cumplan las condiciones exigidas, contenidas en la documentación sustentatoria de la transacción realizada"; concordante con lo señalado en la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, de su Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), que establece: "(...) 7. Recepcionar los bienes adquiridos por la Entidad, de parte de los proveedores, siempre y cuando reúnan las características y cumplan las condiciones exigidas, contenidas en la documentación sustentatoria de la transacción realizada"; así como, la Cláusula Sexta del Contrato n.º 129-2020-GAL/MPA "Contratación para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad COVID-19" que establece: "(...) El responsable DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA quien verificará la documentación y buena calidad de los bienes (...)".

Incumplió, además, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, con dicha conducta contravino lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.º 30057, Artículo 39º "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6º, Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes,

Sanitario. f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable. g) Código o clave del lote (...)"

⁴⁴ Que precisa en el numeral 2.1. las características del bien "Arroz Pilado Extra", como se detalla a continuación:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
(...)		
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA. Autoridad competente	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA. Sus modificatorias y regulación complementaria

Asimismo, en el numeral 2.2. establece que: "El envase deberá corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N 007-98-SA y su modificatoria según el D.S. N° 038-2014-SA".

⁴⁵ Modifican nueve Fichas Técnicas del rubro alimentos, bebidas y productor de tabaco, incluidas en el Lisado de Bienes y Servicios Comunes, vigente desde el 18 de octubre de 2018.

⁴⁶ Guía de Orientación: Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID -19, que en su numeral 2.3. Definición de especificaciones técnicas, señala que: "Para definir las especificaciones técnicas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Considerar la Ley n.º 1062, Ley de inocuidad de los alimentos y su Reglamento, y los criterios microbiológicos de calidad y control sanitario e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano".



garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"

También, trasgredió la prohibición de obtener ventajas indevidas, establecida en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", cuyo tenor literal refiere que: "El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**". (Énfasis nuestro).

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, con Comprobante de Pago n.° 820 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 14**) se hizo el pago a la proveedora por la totalidad de los productos del primer entregable (12 500 kilos de arroz y 12 500 kilos de azúcar); a pesar que, a dicha fecha sólo se recepcionó 7 350 kilos de arroz que no correspondía a la marca contratada y no contaba con registro sanitario, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

J.L.
[Firma]
Celedonio Reynaldo Calderon Chavez identificado con DNI n.° 24363852, en su calidad de jefe de la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Anta, en el periodo de 17 de octubre de 2017 a la fecha, en mérito al Memorándum n.° 222-2017-RH/MPA y 0124-2019-RH/MPA de 17 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 12**); a quién, con Cédula de Comunicación n.° 02 y 04-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 12 de octubre y 2 de noviembre de 2020, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos; y quien, con Informe n.° 131 y 141-OGRD/DC-MPA-2020 recepcionados el 20 de octubre y 4 de noviembre de 2020., presentó sus comentarios o aclaraciones.

b
Se ha identificado su participación en los hechos como jefe de la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Anta, por haber emitido el Informe n.° 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 14**) y remitirlo a la Oficina General de Administración con registro n.° 1174, el 6 de abril de 2020 recepcionado a horas 10:30, informe mediante el cual dio la conformidad a la recepción de 12 500 kilos de Arroz Superior Cacerita extra y 12 500 kilos de Azúcar Rubia Cartavio a esa hora de la mañana, cuando dichos productos no habían ni siquiera empezado a entregarse; ocasionando la afectación a la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Conformidad que dista de la recepción física de dichos productos, puesto que la recepción se inició el 6 de abril de 2020 a horas 16:00, para cuyo efecto se emitieron las guías de remisión n.° 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037 de 6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 9**), mediante las cuales se recepcionaron 12 500 kilos de "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" y 12 500 kilos de Azúcar Rubia Cartavio; asimismo, al haberse recepcionado 12 500 kilos de "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" que no correspondía a la marca contratada, y consignada en las precitadas Guías de





Remisión (Apéndice n.º 9) y Orden de Compra n.º 00317 (Apéndice n.º 7) y adicionalmente de no contaba con registro sanitario⁴⁷, motivo por el cual el mismo Celedonio Reynaldo Calderón Chávez con Informe n.º 0030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), solicitó el cambio del producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito"; siendo que mediante mediante "Acta de Entrega de Alimento de Primera Necesidad Arroz Casenta" de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), se recepcionó el producto "Arroz Superior Casserita Extra" que tampoco contenía en su envase el rotulo conteniendo entre otros el número de registro sanitario, código de lote o fecha de vencimiento del producto.

Siendo de resaltar que, el Informe n.º 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14) emitido por Celedonio Reynaldo Calderón Chávez, fue documento sustento para realizar el pago a la proveedora mediante el Comprobante de pago n.º 820 de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14).

Conducta que contravino lo establecido en el artículo 168⁴⁸ del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 12⁴⁹ del Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos⁵⁰; artículos 116⁵¹ y 117⁵² del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; concordante con lo establecido en la Ficha Técnica del bien "Arroz Pilado Extra"⁵³ modificado con la Resolución Jefatural n.º 105-2018-PERÚ COMPRAS⁵⁴; numeral 2.3⁵⁵ de la Guía de Orientación:

⁴⁷ El "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" carece de registro sanitario, conforme fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el Formato n.º 01: Formato de Verificación de 8 de abril de 2020 y plasmado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 003-2020-OCI/0381-SOO (Apéndice n.º 8), comunicado a la Entidad el 13 de abril de 2020 mediante el Oficio n.º 208-2020-OCI/MPA. Asimismo, la carencia de registro sanitario también fue advertido por la Comisión de Control Concurrente de la Contraloría General de la República, en el Informe de Hito de Control n.º 543-2020-CG/GRCU-SCC (Apéndice n.º 8), comunicado a la Entidad el 7 de mayo de 2020 mediante el oficio n.º 000576-2020-CG/GRCU.

⁴⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones que en su artículo 168° establece que: "(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

⁴⁹ Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, vigente desde el 29 de junio de 2008, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1290, vigente desde el 30 de diciembre de 2016, que establece: "Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda".

⁵⁰ Normativa vigente desde el 29 de junio de 2008, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1290, vigente desde el 30 de diciembre de 2016.

⁵¹ Decreto Supremo n.º 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, vigente desde el 25 de setiembre de 1998, que en su artículo 116° establece que: "Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento".

⁵² Decreto Supremo n.º 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, vigente desde el 25 de setiembre de 1998, que en su artículo 117° establece que: "El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metroológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima: (...) e) Número de Registro Sanitario. f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable. g) Código o clave del lote (...)".

⁵³ Que precisa en el numeral 2.1. las características del bien "Arroz Pilado Extra", como se detalla a continuación:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
(...)		
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA. Autoridad competente	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA. Sus modificatorias y regulación complementaria

Asimismo, en el numeral 2.2. establece que: "El envase deberá corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA y su modificatoria según el D.S. N° 038-2014-SA".

⁵⁴ Modifican nueve Fichas Técnicas del rubro alimentos, bebidas y productor de tabaco, incluidas en el Lisado de Bienes y Servicios Comunes, vigente desde el 18 de octubre de 2018.

⁵⁵ Guía de Orientación: Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, que en su numeral 2.3. Definición de especificaciones técnicas, señala que: "Para definir las especificaciones técnicas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Considerar la Ley n.º 1062, Ley de inocuidad de los alimentos y su Reglamento, y los criterios microbiológicos de calidad y control sanitario e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano".



Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID -19; así como, con el numeral VI⁵⁶ de la Especificaciones Técnicas formuladas por el mismo servidor.

Asimismo, con dicha actuación incumplió lo establecido en el literal X.⁵⁷ de las Especificaciones Técnicas (Apéndice n° 4) elaboradas por el mismo servidor y por la cual se suscribió el Contrato n.° 129-2020-GAL/MPA "Contratación para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad COVID-19" (Apéndice n° 6); asimismo, en razón de su vínculo laboral con la Entidad, y como parte de sus obligaciones corresponde cumplir con los literales a)⁵⁸ y b)⁵⁹ artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276.

Con dicha conducta, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Igualmente, contravino lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

56 VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

El bien requerido deberá cumplir con las siguientes características:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRESENTACIÓN	CARACTERÍSTICAS FÍSICO – QUÍMICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR
(...)						
03	ARROZ SUPERIOR PILADO	(...) Además, deberá de cumplir las características del alimento según lo estipulado en la NTO 205.011:1979 CEREALES Y MENESTRAS	Grano entero. Clase o variedad: largo, grado de calidad: corriente. Sin olores o sabores extraños, sin insectos, sin humedad y sin polvillo.	12 500	Kg.	Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.
(...)						

57 X. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN:

La conformidad será emitida por el área usuaria, una vez recepcionado y verificado el bien, en un plazo máximo de 15 días de producida la recepción, conforme a lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley 30225, modificado por el D.S. 334-2018-EF). (...)"

58 Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

59 Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.



También, infringió el artículo 1° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"**

Así también, trasgredió la prohibición de obtener ventajas indevidas, establecida en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", cuyo tenor literal refiere que: "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". (Énfasis nuestro).

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, con Comprobante de Pago n.° 820 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 14**) se hizo el pago a la proveedora por la totalidad de los productos del primer entregable (12 500 kilos de arroz y 12 500 kilos de azúcar); a pesar que, a dicha fecha sólo se recepcionó 7 350 kilos de arroz que no correspondía a la marca contratada y no contaba con registro sanitario, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Recepción y conformidad de productos del primer entregable de la canasta básica familiar sin haber sido entregados en su totalidad y sin cumplir especificaciones técnicas, benefició al contratista, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Recepción y conformidad de productos del primer entregable de la canasta básica familiar sin haber sido entregados en su totalidad y sin cumplir especificaciones técnicas, benefició al contratista, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Anta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los productos del primer entregable (arroz y azúcar) para las canastas básicas familiares en el marco de la emergencia sanitaria por el covid -19 adquiridos por la Entidad, ingresaron físicamente al Almacén de la Entidad los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, respecto de los cuales el Jefe de Almacén suscribió las **Guías de Remisión n.° 000046, 000047, 000036, 000048 y 000037** de



6, 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020, respectivamente; sin embargo, al advertirse que el producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito", no correspondía a la marca de arroz contratada y consignada en las precitadas Guías de Remisión⁶⁰ y Orden de Compra n.º 00317⁶¹ y, que no contaba con registro sanitario⁶², el área usuaria solicitó su cambio, el mismo que se efectivizó el 15 de abril de 2020 través de la Guía de Remisión n.º 000050, también suscrita por el Jefe de Almacén, donde se recepcionó 12 500 kilos de Arroz Superior Casserita Extra, producto⁶³ en cuyos envases tampoco figuraba el rótulo del número de registro sanitario⁶⁴, código de lote o fecha de vencimiento del producto.

Al margen de lo detallado, mediante el Comprobante de Pago n.º 820 de **6 de abril de 2020** se hizo el girado⁶⁵ a la proveedora por el pago del primer entregable (arroz y azúcar), en el que como documentación sustentante se adjuntó la **Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020**, suscrita por el Jefe de Almacén, en la que se consigna que los productos del primer entregable (arroz y azúcar) ingresaron a Almacén el 6 de abril de 2020 en su totalidad; asimismo, mediante **Informe n.º 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020**, emitido por el área usuaria, e ingresado a las 10:30 horas del 6 de abril de 2020, se dio conformidad de la recepción de los productos del primer entregable, cuando aquellos, de acuerdo al Informe n.º 029-202-AC-MCHE-MPA emitido por el Jefe de Almacén, ingresaron a Almacén de la Entidad a partir de las 16:00 horas del 6 de abril de 2020, hasta el 8 de abril de 2020.

Estos hechos transgreden lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 12° del Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, artículos 116° y 117° del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, concordante con lo establecido en la Ficha Técnica del bien "Arroz Pilado Extra" modificado con la Resolución Jefatural n.º 105-2018-PERÚ COMPRAS, numeral 2.3 de la Guía de Orientación: Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID -19 y Especificaciones Técnicas del requerimiento del área usuaria.

Los hechos descritos beneficiaron al contratista; a quien se le pago por el primer entregable, pese a que a la fecha del pago, el producto arroz no correspondía a la marca contratada y no contaba con registro sanitario y por ende no cumplía las especificaciones técnicas; afectado la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que fue ocasionada debido a que los servidores de la Entidad realizaron actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, recepcionando y dando conformidad a los productos del primer entregable, al 6 de abril de 2020,

⁶⁰ En las Guías de Remisión n.º 000046, 000047 y 000048 de 6, 7 y 8 de abril de 2020, respectivamente, se detalló la recepción de **Arroz Superior Extra Casserita**; sin embargo, físicamente se recepcionó "**Arroz Monterrico Extra El Camanejito**".

⁶¹ En la Orden de Compra n.º 00317 se solicitó entre otros, 12 500 kilos de **Arroz Superior Cacerita Extra**; sin embargo, físicamente se recepcionó "**Arroz Monterrico Extra El Camanejito**".

⁶² El "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" carecía de registro sanitario, conforme fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el Formato n.º 01: Formato de Verificación de 8 de abril de 2020 y plasmado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 003-2020-OCI/0381-SOO (**Apéndice n.º 8**), comunicado a la Entidad el 13 de abril de 2020 mediante el Oficio n.º 208-2020-OCI/MPA (**Apéndice n.º 8**).

⁶³ Conforme se tiene del Acta de Verificación y Recepción de Documentos de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**), emitida por la Comisión de Control Concurrente, por el cual se emitió el Informe de Hito de Control n.º 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

⁶⁴ Respecto al registro sanitario del producto **Arroz Superior Casserita Extra** recepcionado el 15 de abril de 2020, el proveedor con "Declaración Jurada de Entrega de Alimentos de Primera Necesidad (Arroz Caserita)" precisó que el registro sanitario del producto sería E1601918N - UBGONTP, código que según el portal web de Consulta de Registros Sanitarios de DIGESA, corresponde al producto "**Arroz Caserita**", denominación que difiere del producto entregado a la Entidad.

⁶⁵ Es de indicar que el 8 de abril de 2020, la Entidad hizo entrega del Cheque n.º 13847424 emitido en mérito al Comprobante de Pago n.º 820 de 6 de abril de 2020, realizando la cancelación del pago de los productos del primer entregable (arroz y azúcar), pese a que -a esa fecha- el producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito", no cumplió con las especificaciones técnicas referidas a la marca y registro sanitario.



cuando dichos productos físicamente aún no habían ingresado al Almacén de la Entidad, además que incluso cuando ingresaron a la Entidad no cumplían las especificaciones técnicas.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Anta:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Anta comprendidos en los hechos irregulares: "Recepción y conformidad de productos del primer entregable de la canasta básica familiar sin haber sido entregados en su totalidad y sin cumplir especificaciones técnicas, benefició al contratista, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

7.1.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4:

- Copia fedateada del Requerimiento n.º 2020-1031 de 31 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.º 0027-2020-MPA/RCC/OGRD de 31 de marzo de 2020, mediante el cual el área usuaria remite su informe técnico de adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por causal de situación de emergencia nacional sanitaria, adjuntando el Requerimiento n.º 2020-1031.
- Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición productos de primera necesidad.

Apéndice n.º 5:

- Copia fedateada del Acuerdo Municipal Extraordinario n.º 02-2020-CM-MPA/SG de 2 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la contratación directa por situación de emergencia de productos de primera necesidad.
- Copia fedateada de la Opinión n.º 93-2020-GAL-EAC/MPA de 31 de marzo de 2020, mediante el cual el Gerente de la oficina de Asesoría Legal opina como procedente la adquisición de productos de primera necesidad bajo la modalidad de Contratación Directa.
- Copia fedateada del Informe n.º 073-2020-JCSH-SGL-MPA de 31 de marzo de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Logística remite informe de

b



adquisición de productos de primera necesidad, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente.

- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000937 de 1 de abril de 2020, mediante el cual se certificó la disponibilidad de S/ 200 000,00 para la adquisición de productos de primera necesidad.

- Apéndice n.° 6:**
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 728 de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se hizo la cotización a la empresa Inversiones Daveliz EIRL.
 - Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 567 de 2 de abril de 2020, que contiene el Acta de otorgamiento de buena pro.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 129-2020-GAL/MPA de 2 de abril de 2020, por el cual se realizó la contratación para la adquisición de productos de primera necesidad Covid – 19, suscrito por los representantes de la Entidad y la empresa Inversiones Daveliz EIRL.

- Apéndice n.° 7:** Copia fedateada de la Orden de Compra n.° 00317 de 3 de abril de 2020, mediante el cual detalló los productos a adquirir de la empresa Inversiones Daveliz EIRL.

- Apéndice n.° 8:** Copia fedateada del Oficio n.° 208-2020-OCI/MPA de 10 de abril de 2020, mediante el cual se comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2020-OCI/0381-SOO.
- Copia fedateada del Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2020-OCI/0381-SOO de 9 de abril de 2020.
 - Copia fedateada del Formato n.° 01: Formato de Verificación de 8 de abril de 2020

Copia fedateada del Oficio n.° 000479-2020-CG/GRCU de 22 de abril de 2020, mediante el cual se comunicó el Informe de Hito de Control n.° 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020.

- Copia fedateada del Oficio n.° 000576-2020-CG/GRCU de 7 de mayo de 2020, mediante el cual se realizó precisiones en los documentos de remisión del informe de control simultáneo.
- Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 543-2020-CG/GRCU-SCC de 17 de abril de 2020.
- Copia fedateada del Acta de Verificación y Recepción de Documentos de 17 de abril de 2020.

- Apéndice n.° 9:** Copia fedateada del Oficio n.° 134-2020-GM/MPA de 14 de julio de 2020, mediante el cual remite la documentación siguiente:

- Copia fedateada del Informe n.° 111-2020-GAL-EAC/MPA de 13 de julio de 2020, que hace referencia al Informe n.° 046-2020-AC-MCHE-MPA de 13 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 046-2020-AC-MCHE-MPA de 13 de julio de 2020, mediante el cual se remite el original de las Guías de Remisión n.° 000047, 000048, 000036 y 000037.
- Copia fedateada de las Guías de Remisión n.° 000047, 000036, 000048 y 000037 de 7, 7, 8 y 8 de abril de 2020, respectivamente, mediante los cuales se recepcionó parte de los productos del primer entregable (arroz y azúcar).



Copia fedateada del Oficio n.° 130-2020-GM/MPA de 14 de julio de 2020, mediante el cual se remite la documentación siguiente:

- Copia fedatada del Informe n.° 045-2020-AC-MCHE-MPA de 13 de julio de 2020, mediante el cual, entre otros, remite el original de la Guía de Remisión n.° 000046 de 6 de abril de 2020
- Copia fedateada de la Guía de Remisión n.° 000046 de 6 de abril de 2020, mediante el cual se recibió 7 350 kilos de arroz.

- Apéndice n.° 10:**
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2019, por el que se contratan los servicios de Mariano Exaltación Chaparro Espinoza a partir del 20 de febrero de 2019 al 31 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada de la adenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-JURRHH-MPA de 28 de agosto de 2019 por el que se prórroga el contrato de servicios de Mariano Exaltación Chaparro Espinoza de 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
 - Copia fedateada de la adenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-JURRHH-MPA de 31 de diciembre de 2019 por el que se prórroga el contrato de servicios de Mariano Exaltación Chaparro Espinoza de 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de la adenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-JURRHH-MPA de 31 de marzo de 2020 por el que se prórroga el contrato de servicios de Mariano Exaltación Chaparro Espinoza de 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
 - Copia fedateada de la adenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-JURRHH-MPA de 26 de junio de 2020 por el que se prórroga el contrato de servicios de Mariano Exaltación Chaparro Espinoza de 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada de la adenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-JURRHH-MPA de 1 de octubre de 2020 por el que se prórroga el contrato de servicios de Mariano Exaltación Chaparro Espinoza de 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.° 11:**
- Copia fedateada del Informe n.° 030-2020-MPA/RCC/OGRD de 8 de abril de 2020, mediante el cual el área usuaria solicitó al Sub Gerente de Logística, la notificación del cambio de producto arroz.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-JCSH-LOG-MPA de 8 de abril de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Logística notifica a la proveedora Inversiones Daveliz EIRL, la solicitud del cambio de producto.

- Apéndice n.° 12:**
- Copia fedateada del Memorándum n.° 222-2017-RH/MPA de 17 de octubre de 2017, mediante el cual se dispone a Celedonio Reynaldo Calderón Chávez a cargo de la división de la Oficina de Defensa Civil.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 0124-2019-RH/MPA de 17 de abril de 2019, mediante el cual se dispone a Celedonio Reynaldo Calderón Chávez la encargatura temporal de la oficina de Defensa Civil.





- Apéndice n.º 13:**
- Copia fedateada de la Cuija de Remisión n.º 000050 de 15 de abril de 2020, mediante el cual se hizo el cambio de producto "Arroz Monterrico Extra El Camanejito" por arroz Superior Caserita Extra.
 - Copia fedateada del Acta de entrega de alimento de primera necesidad Arroz Caserita de 15 de abril de 2020, mediante el cual se deja constancia del cambio del producto arroz.
 - Copia fedatada de la Declaración Jurada de Entrega de Alimentos de Primera Necesidad (Arroz Caserita) de 15 de abril de 2020, por el cual el representante de la proveedora Inversiones Daveliz EIRL refiere que el Arroz Superior Caserita Extra cuenta con código de registro sanitario E1601918N-UBGONT.
 - Copia fedateada del Acta de reposición de producto arroz de 15 de abril de 2020, mediante el cual se da cuenta del cambio del producto arroz.

- Apéndice n.º 14:**
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 820 de 6 de abril de 2020, mediante el cual se hizo el pago a la proveedora Inversiones Daveliz EIRL, por los productos del primer entregable (arroz y azúcar), que entre otros, contiene:
- Copia fedateada del Memorandum n.º 0460-SGT-2020-GAF-SCH/MPA de 6 de abril de 2020, mediante el cual la Gerente de Administración y Finanzas dispone a la Sub Gerente de Tesorería, realice el pago por la adquisición de productos de primera necesidad.
 - Copia fedateada del Informe n.º 0032-2020-MPA/RCC/OGRD de 6 de abril de 2020, mediante el cual el área usuaria emite informe de conformidad de los productos del primer entregable.
 - Copia fedateada de la Factura n.º 0001-0000047 y 0001-0000048, ambos del 6 de abril de 2020, emitidos por la proveedora Inversiones Daveliz EIRL, en los que se detalló los productos del primer entregable.
 - Copia fedateada de la Guía de Remisión n.º 000031 de 6 de abril de 2020, emitida por la proveedora Inversiones Daveliz EIRL, en la que se precisan 12 500 kilos de Arroz Superior Caserita Extra y 12 500 kilos de Azúcar Rubia Cartavio.

- Apéndice n.º 15:**
- Copia fedateada del Reporte de Certificado SOAT Emitidos, que refiere que el vehículo de placa XAQ-968 corresponde a una camioneta.
 - Copia fedateada de la Consulta Vehicular de SUNARP, que refiere que el vehículo de placa XAQ-968 corresponde a la marca Chevrolet, modelo SPIN.

- Apéndice n.º 16:**
- Copia fedateada del Informe n.º 029-2020-AC-MCHE-MPA de 29 de abril de 2020, mediante el cual Mariano Exaltación Chaparro Espinoza, detalla los sucesos del día 6 de abril de 2020, en la recepción del producto arroz.

- Apéndice n.º 17:**
- Copia fedateada del Acta de Compromiso de entrega de productos arroz y azúcar de 6 de abril de 2020, mediante el cual se deja constancia que al 6 de abril de 2020 sólo se recibió 7 350 kilos de arroz, procediendo a paralizar la recepción.

- Apéndice n.º 18:**
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 1315 de 8 de junio de 2020, emitido para efectuar la penalidad por el incumplimiento de contrato del primer y segundo entregable de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, que, entre otros, contiene:



- Copia fedateada del Informe n.° 081-2020-RAL-SGL/MPA de 5 de mayo de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Logística remite documentación al Gerente de Administración y Finanzas, para la aplicación de penalidades.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 086-2020-GM/MPA de 4 de mayo de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal remite al Sub Gerente de Logística la Opinión Legal n.° 97-2020-GAL-EAC/MPA para proseguir con los trámites.
- Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 97-2020-GAL-EAC/MPA de 29 de abril de 2020, mediante el cual el Gerente de la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente sobre la aplicación de penalidades.
- Copia fedateada del Informe n.° 079-2020/RAL/SGL/MPA de 24 de abril de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Logística solicita opinión legal sobre el cálculo de la penalidad.
- Copia fedatada del Informe n.° 0030-2020-AC-MCHE-MPA de 24 de abril de 2020, mediante el cual el Jefe de Almacén de cuenta de que la totalidad de los productos para la canasta básica familiar (primer y segundo entregable) ingresaron a la Entidad con retraso.
- Copia fedateada de las Guía de Remisión n.° 000043 y 000049, ambas de 16 de abril de 2020, mediante las cuales se recepcionó los productos 4 800 unidades de Conserva Grated x 170gr y 7 500 litros de aceite vegetal, productos que corresponden al segundo entregable.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación mediante las cuales se comunicó el pliego de hechos a las personas comprendidas en la irregularidad; asimismo, fotocopia autenticada de los comentario o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad; de igual forma, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 242-2020-GM/MPA de 28 de octubre de 2020, mediante el cual, se remitió:

- Fotocopia fedatada del Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015.

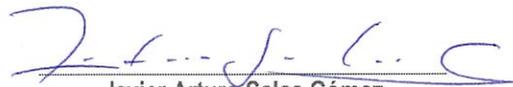
Anta, 17 de noviembre de 2020.



Betssy Mostajo Puente de la Vega
Supervisor de la Comisión de Control



Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe de la Comisión de Control



Javier Arturo Salas Gómez
Abogado de la Comisión de Control



**A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ANTA**

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Anta, 17 de noviembre de 2020.



Santander C.

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Mariano Exaltación Chaparro Espinoza	23811169	Jefe de Almacén	20/02/2019	A la fecha	CAS	Prolog, Saphy L-13, Cusco – Cusco – Cusco	Recepción y conformidad de productos del primer entregable de la canasta básica familiar sin haber sido entregados en su totalidad y sin cumplir especificaciones técnicas, beneficio al contratista, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la Administración pública.	-	X	X
2	Celedonio Reynaldo Calderon Chavez	24363852	Jefe de la Oficina de Defensa Civil	17/10/2017	A la fecha	D.L. 276	Calle Inmaculada s/n Izcuchaca, Anta – Anta – Cusco	Recepción y conformidad de productos del primer entregable de la canasta básica familiar sin haber sido entregados en su totalidad y sin cumplir especificaciones técnicas, beneficio al contratista, situación que afectó la transparencia, legalidad, el normal desarrollo del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la Administración pública.	-	X	X

[Handwritten signatures]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Decanato de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Página 1 de 1

OFICIO N° 557-2020-OCI/MPA

Señor:
William Loaiza Ramos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 015-2020-2-0381-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 493-2020-OCI/MPA de 21 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la Adquisición de arroz y azúcar para las Canastas Básicas Familiares en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID -19.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 015-2020-2-0381-SCE. a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, le informamos que en atención al marco legal establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;



Stefanny C.

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Cc.
Archivo
SSC/ssc